



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que, dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria y custodia, la parte demandante allega soportes de notificación de la parte demandada, conforme el Decreto 806-2020. Estime Proveer, Carcasí (S) , dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad. 681524089001-2021-00085-00
Dte: PEDRO MISAEL SANDOVAL CARRERO
Ddo: NARLYS PATRICIA LARA MARTINEZ
Pso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA

AUTO REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE

Carcasí- Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el correo electrónico recibido el 2 de los corrientes, con el cual la parte actora soporta el envío de notificación personal al demandado, a través de correo electrónico, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y revisados los anexos al correo enviado, no es posible tener en cuenta el trámite surtido para notificar a la señora NARLYS PATRICIA LARA MARTINEZ.

El artículo 91 del Código General del Proceso, señala:

"Traslado de la demanda (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado..."

"El artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica... Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..." (Subrayado fuera del texto original).

Obsérvese que en la normatividad transcrita se hace alusión que la demanda deberá ser remitida acompañada de sus anexos y con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, se hace necesario que el demandado lo conozca, dando



aplicación al principio de publicidad y a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso.

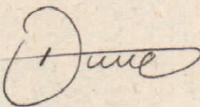
Por lo anterior, NO SERA TENIDA en cuenta la notificación realizada, hasta tanto se soporte el envío en debida forma de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al demandado.

Y se requiere a la parte actora que se sirva llevar a cabo la notificación dentro del término de cinco días, en razón a que ha sido requerido en varias oportunidades, además que es deber de la parte interesada realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p>
<p>FECHA: 03 DE MARZO DE 2022</p>	
<p>NOTIFICACIÓN: AUTO 02 DE MARZO DE 2022 – REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 019</p>	
	
<p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO</p>	